

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Aprobado por Resolución N° 184-2010-CU del 18 de octubre del 2010)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente Reglamento norma los fines, objetivos, organización, funcionamiento, régimen económico y administrativo de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad Nacional del Callao.

Art. 2º.- El presente Reglamento se sustenta en:

- La Ley Universitaria, Ley N° 23733.

Artículo N° 77.- Son recursos económicos de las Universidades:

- a.- Las asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b.- Los ingresos por conceptos de leyes especiales y;
- c.- Los ingresos propios

Artículo N° 79.- Las Universidades pueden establecer órganos y actividades dedicadas a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con su finalidad. La utilidad resultante es recurso propio de cada Universidad.

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- La Ley Anual del Presupuesto de la República
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao

Artículo N° 34.- El Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios es el órgano encargado de llevar a cabo los programas de producción de bienes y prestación de servicios aprobados por el consejo de facultad, no tienen fines de lucro, pues su propósito es servir al país preferentemente a la comunidad de la provincia Constitucional del Callao.

- Normas aplicables a los Sistemas Administrativos y de Control: Tesorería, Personal, Contabilidad, Abastecimientos.

Art. 3º .- Los Centros de Producción y Prestación de Servicios están autorizados para realizar actividades de Extracción, Transformación, Producción y Comercialización de Bienes; así como la prestación de Servicios Educativos, Profesionales, investigación y otros, se constituyen con la finalidad de generar Ingresos propios que promuevan el bienestar de la Comunidad Universitaria.

Art. 4º.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios tienen los siguientes objetivos:

- a) Ofertar a la Comunidad, en condiciones de óptima calidad, bienes y servicios de acuerdo a las propuestas de las Facultades o unidades orgánicas.
- b) Extraer, transformar, producir y comercializar bienes.
- c) Prestar servicios educativos y profesionales.
- d) Desarrollar los proyectos en cuyo presupuesto se debe preveer su viabilidad.
- e) Estudiar, elaborar, proponer y aplicar las tasas incluyendo el uso de marcas, patentes, infraestructura, personal, gastos de bienes y servicios.
- f) Administrar los ingresos y egresos, los procesos de producción de bienes y prestación de servicios.
- g) Promover, difundir, y desarrollar proyectos para el desarrollo de la comunidad.
- h) Realizar investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

- Art. 5º.-** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios realizan actividades en áreas compatibles con las carreras y especializaciones que ofrece la Universidad con énfasis en las vinculadas a la industria, el desarrollo económico-social, los servicios complementarios y otros afines.
- Art. 6º.-** Las Facultades y otras dependencias de la Universidad que autorice el Rector, pueden crear Centros de Producción de Bienes o Prestación de Servicios, multidisciplinarias pudiendo asociarse entre ellas.
- Art. 7º.-** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, en su dinámica operativa pueden optar por cualquiera de las siguientes modalidades.
Por autorización del Rector o Decano a propuesta de las unidades orgánicas y académicas. Por contratos de concesión, arrendamiento, cesión en uso y subcontratación. Otras permitidas por la Ley.
- Art. 8º.-** Los contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, son firmados por el Rector o Decano, previa aprobación del Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según corresponda. La contratación de personal ajeno a la Universidad se sujetará a las normas legales vigentes.
- Art. 9 º.-** Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios pueden constituirse, cuando sea necesario, individualmente bajo el régimen jurídico, nombre, domicilio legal y responsabilidad social que se establecen en sus Manuales de Organización y Funciones.

Art. 10º.- Cuando se usen bienes y/o servicios de la Universidad el pago se realizara en la caja central; y si son de la Facultad en la cuenta corriente del centro de producción de bienes y/o prestación de servicios.

Art. 11º.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios en concordancia con el artículo 10º pueden utilizar los bienes y servicios (agua, alumbrado, energía y otros), de la Universidad, asignándolos en su estructura de costos.

Art. 12º.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios determinan los precios de venta de los bienes que producen y servicios que prestan.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Art. 13º.- En los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, pueden participar los docentes activos y cesantes, estudiantes, servidores administrativos y egresados de la UNAC. Cuando sea necesario, podrán participar otros profesionales y técnicos, nacionales o extranjeros. El personal de la Universidad sancionado administrativa y/o judicialmente no podrá participar en estos Centros. Las actividades de Producción de Bienes y Prestación de Servicios que realizan los participantes no deben generar incompatibilidad legal y horaria en el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativas regulares.

Art. 14º.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios contratan personal con fondos provenientes de su actividad y que cuenten con su respectivo presupuesto, el cual debe estar autofinanciado, y en ningún caso los recursos de

Tesoro Público ni de otras fuentes se usarán para cubrir los gastos de dichos Centros.

Art. 15º.- El personal contratado por los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios percibe retribuciones estipuladas contractualmente. En los Contratos se expresa el trabajo a desarrollar, forma de pago, su vigencia, el término de duración y penalidades.

Art. 16º.- La participación, así como la respectiva retribución pecuniaria, no configura relación de índole laboral, tampoco da lugar a compensación por tiempo de servicios, ni otros beneficios sociales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Art. 17º.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios está a cargo de un Coordinador especializado designado por el Rector en caso de los centros generados por la Administración Central y por el Decano, en el caso de los Centros generados por la Facultad.

Art. 18º.- El Coordinador especializado del centro, además de las fijadas en el Manual de Organización y Funciones, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dar cumplimiento a los Contratos y demás obligaciones pactadas.
- b) Proponer al Jefe de Producción, el mismo que es responsable de todas las actividades inherentes al proceso de producción.

- c) Administrar la buena marcha de las actividades, informando periódicamente a la Autoridad que corresponda.
- d) Mantener actualizada la cartera de especialistas, registro y archivo de contratos y proyectos del Centro.

Art. 19º.- El Jefe de Producción es el responsable directo de dirigir las actividades técnicas y administrativas de la producción de bienes o prestación de servicios, y de velar por el cumplimiento de los objetivos y metas previstas, de acuerdo al Cronograma aprobado. Sus funciones principales son:

- a) Elaborar, la propuesta técnica, económica y reglamentaria del Proyecto.
- b) Proponer a los profesionales, técnicos, estudiantes y personal de apoyo que participan en el desarrollo del Proyecto.
- c) Elaborar y presentar los informes según el cronograma aprobado y dar cuenta a la autoridad competente.
- d) Elaborar y presentar el informe final de liquidación una vez finalizado el Proyecto.
- e) Las demás que le fije el Manual de Organización y Funciones y el Coordinador.

Art. 20º.- La(s) persona(s) que genere(n) un proyecto tiene(n) la calidad de Gestor (es) y tendrá(n) una bonificación del 5%.

Art. 21º.- Los coordinadores de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios están obligados a remitir sus informes mensuales y Final de cada proyecto a la Oficina General de Administración (OGA) o Consejo de Facultad

según corresponda y al Órgano de Control Institucional (OCI), bajo responsabilidad.

Art. 22º.- Los ingresos de los Centros de Producción y Prestación de Servicios se efectuarán por el sistema único de caja de la oficina de Tesorería.

Art. 23º.- Los gastos de los Centros de Producción y Prestación de Servicios se atenderán de conformidad a la normatividad vigente.

Art. 24º.- Todos los bienes que, adquieren los Centros de Producción para su funcionamiento, están a disposición de éstos, y forman parte del patrimonio de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º.- Los Proyectos de producción de bienes y prestación de servicios a ser ejecutados se sujetarán a lo dispuesto en el artículo octavo del presente reglamento requieren para su trámite la visación por el Rector o Decano, según sea el caso, la descripción precisa del objeto, especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma de ejecución.

Art. 26º.- El presupuesto del Proyecto debe incluir necesariamente toda la información técnica, económica y reglamentaria que se requiera para su Aprobación, de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollarse.

Art. 27º.- La estructura de costos de los centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios será de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadros Nº 1 Prestación de Bienes y Servicios con IGV (*)

Costo de Producción	Máx. 66%
Gestor	5%
Costos de Administración Central	12%
Total de Costos	83%
Superávit	Mín. 17%
Total	100%

Cuadros Nº 2 Prestación de Bienes y Servicios sin IGV (*)

Costo de Producción	Máx. 63%
Gestor	5%
Costos de Administración Central	12%
Total de Costos	80 %
Superávit	Mín. 20%
Total	100%

(*) IGV (Impuesto General a las Ventas 19%)

Art. 28º.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios deben incluir gastos de la Administración Central hasta el 12% del ingreso total provenientes de las actividades generadas, bajo el concepto de gastos administrativos.

Art. 29º.- La distribución del superávit económico será de acuerdo al siguiente detalle:

Reinversión en el Centro de Producción	17%
Fondo para la subvención del costo del menú estudiantil para no becados.	30%
Fondo de Bienestar Docente y Administrativos	20%
Facultad o Unidad generadora del proyecto	33%
Total	100%

Art. 30º.- El íntegro de los fondos destinados a las Facultades o Dependencias ejecutoras es utilizado en el mejoramiento de la actividad académica y bienestar universitario.

Art. 31º.- Los montos de la reinversión consignados en el superávit, serán utilizados por el Centro en el equipamiento de su propia infraestructura.

Art. 32º.- La Oficina General de Administración (OGA) proporciona a las Facultades, Centros de Producción y Prestación de servicios los formatos correspondientes a ser utilizados en las actividades y proyectos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 33º.- La Oficina de Asesoría Legal de la Universidad se encargara de revisar y visar los contratos respectivos.

Art. 34º.- En cada Centro que produzca bienes o preste servicios, sujetos a las disposiciones de este Reglamento, se abre y mantiene actualizado un Registro de Contratos debidamente foliados y sellados por la Oficina de Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35º.- Cada Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios regularizará su funcionamiento y organización, mediante el presente Reglamento, Reglamento Interno y su Manual de Organización y Funciones.

Art. 36º.- Todas las actividades generadoras de recursos, deben constituirse como Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, con excepción de las actividades propias de Formación Profesional y de Gestión de la Universidad, como cursos de Actualización Profesional, Maestría, Especialidades, Doctorados, Centro Preuniversitario, Admisión, Extensión Universitaria, Unidad de Capacitación y Centros de Investigación.

Art. 37º.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios que generan Ingresos calificados como Recursos Directamente Recaudados adecuaran sus Costos, Gastos y Superávit, de acuerdo a lo indicado al Art. 29º del presente Reglamento.

Art. 38°.- Ningún trabajador docente o administrativo ni tercero podrá desempeñar más de una función retribuida en un mismo Centro de producción de Bienes y Prestación de Servicios, ya sea como Coordinador designado por el Rector o Decano, Jefe de Producción, Supervisor de la Facultad o representante del Rector, u otro no previsto en el presente Reglamento a excepción del gestor o los gestores.

Art. 39°.- El Presente Reglamento no es aplicable a aquellos proyectos que son administrados bajo la modalidad de Encargo u otra forma similar cuyos ingresos no califican como Recursos Directamente Recaudados.

Art. 40°.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios existentes a la fecha, se adecuarán al presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios deberán aprobar y/o modificar su Reglamento Interno y adecuar su Manual de Organización y Funciones al presente Reglamento.